

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**22612** *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 307/1995, promovido por doña Carmen Medina Anierte.*

En el recurso contencioso-administrativo número 307/1995, referente al expediente de marca número 1.665.204/5, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por doña Carmen Medina Anierte contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Santo Llorente, en nombre y representación de doña Carmen Medina Anierte, contra la Resolución dictada por la Oficina Española de Patentes y Marcas en fecha 2 de noviembre de 1993, y publicada en el «BOPI» en fecha 16 de diciembre de 1993, que recurrida en reposición se resolvió inadmitiendo el recurso, en virtud de Resolución de fecha 28 de septiembre de 1994, por extemporáneo, por lo que debemos declarar y declaramos que la misma es conforme con el ordenamiento jurídico al haber quedado firme la primera Resolución por no haber sido recurrida en plazo y, en consecuencia, la confirmamos.

No ha lugar a la imposición de las costas procesales causadas en esta instancia.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**22613** *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 487/1995, promovido por don Antonio Martín Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 487/1995, referente al expediente de modelo de utilidad número 9202598/6, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por don Antonio Martín Martínez contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 28 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 9 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por don Antonio Martín Martínez, representado por la Procuradora señora Rodríguez de Guzmán y Acevedo y defendido por el Letrado señor Benítez Benítez, contra Resolución de 28 de noviembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por ser conforme al ordenamiento jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**22614** *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 196/1995, promovido por The Walt Disney Company.*

En el recurso contencioso-administrativo número 196/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por The Walt Disney Company contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de octubre de 1993 y 29 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 29 de enero de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de The Walt Disney Company, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 29 de septiembre de 1994, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la concesión de la marca número 1.535.023 «Cenicienta» (gráfica), cl. 28, a favor de don José Manuel Rodríguez Ferre; declaramos dichos actos no conformes a Derecho, los anulamos, dejando sin efecto el registro de la marca número 1.535.023 «Cenicienta» (gráfica), cl. 28. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**22615** *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 406/1995, promovido por Canon Kabushiki Kaisha.*

En el recurso contencioso-administrativo número 406/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Canon Kabushiki Kaisha contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de diciembre de 1993 y 26 de octubre de 1994, se ha dictado, con fecha 18 de febrero de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso jurisdiccional interpuesto por la representación legal de Canon Kabushiki Kaisha contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de diciembre de 1993, confirmada el 26 de octubre de 1994 que denegó el registro de la marca número 1.607.282 «Ecolotech», cl. 1; declaramos dichos actos conformes a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**22616** *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 59/1990, promovido por don José Basi Sabi.*

En el recurso contencioso-administrativo número 59/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don José Basi Sabi, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1988 y 2 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Basi Sabi, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 20 de octubre de 1988, recaída en el expediente número 1.146.145, que concedió el registro de la marca denominativa «Bussy» para productos de la clase 25, y contra la resolución del mismo Registro, de 2 de octubre de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos tales resoluciones por no ser conformes a Derecho y declaramos la procedencia de la denegación del registro solicitado. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**22617** *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 495/1995, promovido por «Sigla, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 495/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sigla, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Sigla, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 16 de noviembre de 1994, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 4 de febrero de 1994, que denegó el acceso al registro de la marca 1.691.538, «Mini-Vip's»; debemos declarar y declaramos ser ajustada a Derecho tal resolución, sin hacer imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**22618** *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 868-95-04, promovido por «ITM Entreprises, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 868-95-04, interpuesto por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «ITM Entreprises, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de noviembre de 1994 y 17 de abril de 1995, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carmelo Olmos Gómez, actuando en nombre y representación de la entidad «ITM Entreprises, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 17 de abril de 1995, desestimatoria del recurso interpuesto contra la de 2 de noviembre de 1994, por las que no se concedió la inscripción en el organismo mencionado de la marca número 596.474, «La Crie», para distinguir los productos de la clase 29 expresados en la instancia de solicitud de dicha marca, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, confirmamos su plena validez y eficacia. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de agosto de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**22619** *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 939/1995/04, promovido por «Aseguradora Valenciana de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 939-95-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Aseguradora Valenciana de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1994 y 25 de mayo de 1995, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungría López, actuando en nombre y representación de la entidad «Aseguradora Valenciana de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 25 de mayo de 1995, desestimatorias de los recursos interpuestos contra las de 5 de diciembre de 1994, por las que no se concedieron la inscripción en el organismo mencionado de las marcas números 1.745.521 y 1.745.522, «Vida Inver», para distinguir, respectivamente, los servicios de las clases 36 y 38 expresados en las instancias de solicitud de dichas marcas, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes con el ordenamiento jurí-